ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY DE AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA EN LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, LOS CUALES VENCEN EN EL AÑO 2020, PARA QUE ESTE PLAZO SEA EXTENDIDO AL AÑO 2021 DE MANERA AUTOMÁTICA, ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR ELCOVID-19

VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS
Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N° 22.178

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

LEY DE AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA EN LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, LOS CUALES VENCEN EN EL AÑO 2020, PARA QUE ESTE PLAZO SEA EXTENDIDO AL AÑO 2021 DE MANERA AUTOMÁTICA, ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR ELCOVID-19

Expediente N.° 22.178

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La declaratoria de emergencia emitida por el Poder Ejecutivo con respecto al coronavirus (COVID-19) como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, ha generado afectaciones tanto a nivel mundial como nacional, no solo en el ámbito de la salud, sino que se extiende a otros factores o elementos, una de las afectaciones se está dando en los órganos colegiados que incluyen tanto a miembros designados por las instituciones públicas como a miembros que surgen de la elección popular, ya que con las restricciones planteadas ante la emergencia, las actividades que aglomeran cantidades significativas de personas no pueden realizarse, por lo que al vencerse el plazo de sus nombramientos, se pierde la operatividad de estos.

Las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, están adscritas al Patronato Nacional de la Infancia, son órganos de coordinación y adecuación de las políticas públicas sobre Niñez y Adolescencia y operan donde exista una oficina local del Patronato Nacional de la Infancia, como órgano de apoyo para ejecutar planes, programas y proyectos, sus atribuciones están dispuestas en el artículo 32 de la Ley Orgánica del PANI.

ARTICULO 32.- Atribuciones. Las Juntas de protección a la niñez y la adolescencia dependerán jerárquicamente de la Junta Directiva y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Coordinar, adecuar y ejecutar la aplicación a nivel comunitario de las políticas de protección integral dictadas para la niñez y la adolescencia.

b) Colaborar con las oficinas locales del Patronato Nacional de la Infancia en la ejecución de los planes, proyectos y programas diseñados conjuntamente.

c) Fiscalizar el cumplimiento de las políticas de protección y de prestación de servicios por parte de los entes públicos locales y la ejecución

de programas por los particulares. Para ello, rendirán informes trimestrales a la Junta Directiva del Patronato.

d) Facilitar la aplicación local de las sanciones no privativas de libertad de las personas adolescentes infractoras.

e) Informar sobre los casos de su competencia y remitirlos a la autoridad judicial.

f) Denunciar ante el Ministerio Público los delitos contra la niñez y la adolescencia.

g) Verificar, en la localidad, los requisitos y las condiciones de trabajo de los menores de edad que excepcionalmente requieran laborar.

h) Vigilar el desarrollo de las labores remuneradas que realicen los menores de edad en la comunidad.

i) Asesorar y capacitar a los habitantes del lugar para que cumplan con las políticas de niñez y adolescencia.

j) Dictar los reglamentos para su buen funcionamiento.

k) Administrar los fondos que se les asignen.

Igualmente, las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, entre sus funciones tienen las contenidas en el artículo 180 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 180°- Otras funciones. Además de las funciones específicas señaladas en la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, las Juntas de Protección deberán:

a) Promover el respeto a los derechos de las personas menores de edad de la comunidad por parte de las instituciones, públicas y privadas, ejecutora de programas y proyectos de atención, prevención y defensa de derechos; así como el respeto a las garantías procesales que les correspondan en los procedimientos administrativos en que sean parte.

b) Conocer de los informes que deberán remitirle trimestralmente las oficinas locales del Patronato Nacional de la Infancia, relativos a la situación de niños y adolescentes a partir de los casos atendidos y los programas desarrollados por ellas. Deberán evaluar dichos informes, emitir recomendaciones y divulgarlas en la comunidad respectiva, por medio de publicaciones, actividades públicas y otros medios que se consideren apropiados.

c) Emitir las recomendaciones y sugerencias que estime necesarias para garantizar el respeto a los derechos de niños y adolescentes, tanto a entidades públicas como privadas locales, como a particulares que ejecutan programas y proyectos de atención y defensa.

Aunado a lo anterior, según dispone el artículo 179 del Código de la Niñez y la Adolescencia, las Juntas promueven la presentación de proyectos de base comunitaria en beneficio de la Niñez y la Adolescencia a partir de los recursos dispuestos por el Fondo para la Niñez y la Adolescencia, lo cual, puede verse afectado en caso de no tener vigencia este órgano.

De hecho, es necesario y urgente que las Juntas de Protección se encuentren activas y en funcionamiento dado que, en la actualidad, se tiene un proyecto nacional de C 512.000.000 financiado por el Fondo de la Niñez y la Adolescencia que debe ser ejecutado en el presente año por estas organizaciones locales.

Estas Juntas se conforman por un representante del Patronato Nacional de la Infancia, quien las presidirá; un representante de la municipalidad del cantón; un representante del sector educativo, residente en la comunidad y nombrado por la Dirección Regional respectiva, y tres representantes comunales de reconocida solvencia moral. Estos últimos serán de elección popular.

Excepto el representante del Patronato, los demás miembros serán nombrados por períodos de dos años; podrán ser reelegidos y desempeñarán sus cargos ad honórem. El representante del Patronato será designado por el Presidente Ejecutivo de la Institución, con base en nóminas que deberán remitir las oficinas locales.

La conformación de la Junta, encuentra su origen en la Ley Orgánica del PANI, sin embargo, esta fue tácitamente ampliada por el artículo 179 del Código de la Niñez y la Adolescencia, contenido en la Ley No.7739 de 6 de enero de 1998, que indica que cada junta contará además, con un representante de la población adolescente de la comunidad, quien deberá ser mayor de quince años y actuará con voz y voto.

Como antecedente a este tipo de iniciativas a partir de la emergencias suscitada por el covid-19, se denota el Expediente legislativo 21.933, que dio paso a la Ley 9866, que prorrogó, hasta por un año adicional, los nombramientos que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y venzan antes del 31 de diciembre de 2020, inclusive, o que deban realizar sus procesos de renovación de estructuras durante ese periodo, a una serie de órganos y organizaciones sociales, los cuales fueron descritos en su artículo 1. Igualmente, el Expediente legislativo 22.079, que dio pie a la Ley 9891, haciendo lo propio en los nombramientos de los representantes que integran los Comités Cantonales de la Persona Joven y la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.

Sin embargo, ninguna de ambas leyes refiere a las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, ya que, aunque algunos de sus miembros son designados

institucionalmente, la mayoría de estos responden a una elección popular que no es posible realizar.

Lo dispuesto en dicha Ley, si es aplicable a los Comités Tutelares de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, creados por el Código de la Niñez y la Adolescencia por cuanto estos son órganos de las Asociaciones de Desarrollo, que sí están cubiertas por dicha legislación.

De tal manera, el presente proyecto de ley pretende garantizar la legalidad y la operación de estas Juntas, las cuales son pilares fundamentales en la protección de los derechos, la promoción y ejecución de planes, proyectos y programas en beneficio de las Personas Menores de Edad, por ello se somete a la Asamblea Legislativa, el presente proyecto de Ley, procurando su pronta tramitación y aprobación en el Plenario legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA EN LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, LOS CUALES VENCEN EN EL AÑO 2020, PARA QUE ESTE PLAZO SEA EXTENDIDO AL AÑO 2021 DE MANERA AUTOMÁTICA, ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR ELCOVID-19

ARTÍCULO 1- Objeto

Se tienen por prorrogados, hasta por un año adicional, los nombramientos que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y venzan antes del 31 de diciembre de 2020, inclusive, o que deban realizar sus procesos de renovación de estructuras durante ese periodo, de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, creadas por la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Ley 7648, del 9 de diciembre de 1996 y sus reformas y desarrolladas por el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 7739, del 6 de enero de 1998 y sus reformas.

El término final de los nombramientos a los cuales se les aplicaría la prórroga automática, podría ser ampliado por otro plazo adicional hasta de un máximo de seis meses, si así lo determina el Ministerio de Salud mediante resolución administrativa, de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 en el territorio nacional.

La presente prórroga opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna para que sea válida y eficaz.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

Esta ley se aplica únicamente, a las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia que por la declaratoria de Emergencia Nacional por el COVID-19, no hayan podido celebrar el acto, reunión o asamblea que permitiera el nombramiento de sus puestos, evitando así inconvenientes en su operación.

Rige a partir de su publicación.

María José Corrales Chacón

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Shirley Días Mejía

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Marulin Azofeifa Trejos

Mileidy Alvarado Arias

Harllan Hopelman Páez

Catalina Montero Gómez

Diputadas y diputados

10 de setiembre de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.